

4678-179
Let f2
①
131

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: MORALES MORALES EDWIN ALBERTO.
RADICADO: 2017- 427.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

GLADYS CASTRO YUNADO. Obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal permitido, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del **auto de fecha 14 de Septiembre de 2020**, por cuanto niega la solicitud de terminación de desistimiento de pretensiones Artículo 316 # 3 y 4 del C.G.P.

FUNDAMENTOS

Sería lo primero aclarar al despacho que la solicitud se hizo de acuerdo al artículo 316 y no 314 del C.G.P.

En memorial allegado a su despacho el día 30 de junio del presente año se solicitó el desistimiento del proceso de acuerdo al artículo 316 del C.G.P. El cual regula el desistimiento de ciertos actos procesales y establece que "el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios a quien desiste en los siguientes casos:

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares (...)

El cual se aplica al caso que nos ocupa teniendo en cuenta que en mi calidad de apoderada de la parte actora y estando facultada para ello estoy desistiendo en su totalidad de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

Razón por la cual se solicitó al Despacho correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo citado y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.

Tenga en cuenta el despacho que si bien es cierto estoy desistiendo de la demanda presentada, esto no implica que más adelante no se pueda volver a ejecutar pues no se ha realizado pago parcial o total al crédito por parte del titular a la entidad, como ya lo dije en el memorial presentado esto es porque no se encuentran embargos vigentes, (captura) por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de

la entidad demandante se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

En concordancia con lo anterior le ruego se disponga la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega del desglose con la nota de vigencia de la obligación y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza para la parte que desiste.

Del señor Juez, Atentamente



GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
47167 mafe

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
GLADYS ART. 110 C. G. P.
17 SET 2020 se fija el presente traslado
en el No. 39 del
- cap 22 SEP 2020 ante de 18 SET 2020



47162 RECURSO REPOSICION

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Mié 16/09/2020 9:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maria Fernanda Pedraza Leal <mpedraza@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

47162-.pdf;

Buen día,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto.

Cualquier duda con gusto sera atendida,***cordialmente,****Gladys Castro Yunado**Abogada**gcastro@cobranzasbeta.com.co**Tel. 57(1) 3144777 ext. 515**Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.**Promociones y Cobranzas Beta S.A.*

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

Señor
JUEZ 1 CIVIL EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ORIGEN: JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-464
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADO: JUAN ANTONIO MASMELA
GUTIERREZ

AUGUSTO NARANJO GARCIA, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.233.399 de Manizales, abogado titulado portador de la T.P No. 42.201 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, a usted estando dentro del termino legal me permito presentar recurso de reposición del auto proferido el 7 de septiembre de 2020, el cual corre traslado del avalúo por el término de 10 días:

Fundamentos del recurso

El señor Juez está incurriendo en un error de hecho en correr traslado del avalúo, sin antes revisar el plenario de la demanda de los memoriales (poder y solicitud) que se le allegaron antes de correr el respectivo traslado. El día 26 de agosto de 2020 siendo las 4:37pm el suscrito envió a los correos que el centro de servicios de ejecución, autorizo para la radicación de memoriales servicioalusuariooccmpta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofiapovojemejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , se radicó en ese despacho poder otorgado por el demandado en debida forma en el cual se solicitó reconocerme personería al igual se me enviara a mi correo el avalúo presentado por la parte actora con objeto de hacer las debidas observaciones o presentar un nuevo avalúo de conformidad con el art. 444 del C.G.P

Cómo esta circunstancia no se ha cumplido el despacho estaria violando el debido proceso al no reconocer el contenido de los memoriales presentados con anticipación al traslado y la igual de las partes configurándose una nulidad

En consecuencia, nuevamente solicito se me reconozca personería para actuar y se me envié a mi correo el avalúo que presentó la parte actora. Siendo necesario reponer el auto que aquí se ataca. Con fundamento en lo aquí planteado.

Sírvase Señor Juez reponer la decisión del auto del 7 de septiembre de 202, y continúe con el tramite legal oportuno de las solicitudes presentadas

Anexo; correos donde se evidencia él envió del poder y la solicitud del avalúo

Atentamente,



AUGUSTO NARANJO GARCIA
C.C No. 10.233.399 de Manizales
T.P. 42201 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C

SI ADYERTE T 1101 S.P.

17 SET. 2020

48 22 SEP 2020

317

18 SET. 2020

P

1110

**AUGUSTO NARANJO
GARCÍA
ABOGADO**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Banco Caja Social vs Juan Antonio Másmela Gutiérrez

N. 2018-464 Origen Segundo Civil Municipal

Augusto Naranjo García, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor JUAN ANTONIO MÁSMELA GUTIÉRREZ conforme al poder que se adjunta, en forma comedida le solicito al despacho lo siguiente:

1. Dado que el apoderado de la parte actora le enviara a ese despacho el avalúo comercial del inmueble en cuestión, le solicito al despacho enviarme por esta vía, copia del mismo. Lo anterior para pronunciarme respecto de dicho avalúo, una vez se me corra el respectivo traslado de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 de C.G del proceso, para efectos de pronunciarme respecto del mismo en aras al debido proceso y dado que, es indispensable que el suscrito tenga conocimiento del mismo para presentar observaciones y aportar un nuevo avalúo diferente, dentro del término de traslado, de ser necesario.
2. Se me reconozca personería para actuar.

Del Sr. Juez, atentamente:



**AUGUSTO NARANJO GARCIA
C.C. 10.233.399 De Manizales
T.P. 42.201 Del C S de la J**

Sr

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E S D

REF: Ejecutivo de Banco Caja Social Vs Juan Antonio Masmela Gutierrez
No. 2.018 - 00464

Juan Antonio Masmela Gutierrez, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cc. 19053441 de Bogotá por medio del presente escrito le manifiesto al Sr. Juez, que le confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. Augusto Naranjo Garcia Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con el objeto de asumir la defensa de mis intereses en el asunto de la referencia

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, persistir, conciliar, renunciar, interponer recursos y general todas las facultades del artículo 74 del C.G Del P.

Del Sr Juez respetuosamente


JUAN ANTONIO MASMELA GUTIERREZ
C.C. 19.053.441

Acepto:


AUGUSTO NARANJO GARCIA
C.C. 10.233.399 De Manizales
T.P. 42.201 Del C S De L a J ,

--
AUGUSTO NARANJO GARCIA
Tel. 2811327 Movil: 3103147470
Calle 12 No 7-32 oficina 1204
Bogotá Colombia

Recurso de reposición Proceso No.11001400300220180046400 DE BCSC vs JUAN ANTONIO MASMELA

OFI GEN 01

Augusto NARANJO GARCIA <anaranjo1204@gmail.com>

lue 10/09/2020 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (765 KB)

Proceso Juan Masmela_.pdf, Poder Masmela.pdf, RECURSO DE REPOSICIÓN JUAN ANTONIO MASMELA.pdf

Buenas tardes
Centro de servicios judiciales ejecución civil municipal

Estando dentro del término legal oportuno, me permito allegar recurso de reposición contra el proceso en referencia.

----- Forwarded message -----

De: **Augusto NARANJO GARCIA** <anaranjo1204@gmail.com>

Date: mié., 26 ago. 2020 a las 16:47

Subject: Fwd: Memorial reconociendo poder Proceso No.11001400300220180046400 DE BCSC vs JUAN ANTONIO MASMELA

To: AUGUSTO NARANJO GARCIA <anaranjo1204@gmail.com>

--
AUGUSTO NARANJO GARCIA
Tel. 2811327 Movil: 3103147470
Calle 12 No 7-32 oficina 1204
Bogotá Colombia

--
AUGUSTO NARANJO GARCIA
Tel. 2811327 Movil: 3103147470
Calle 12 No 7-32 oficina 1204
Bogotá Colombia

02
Hera
4667-104-1
Guler
47